



Plan de control oficial
de la cadena agroalimentaria
del País Vasco 2021-2025

Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica

2021-2025

XVIII

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción	2
2. Objetivos del programa de control oficial de la calidad de la producción ecológica	3
3. Autoridades competentes y órganos de coordinación	4
3.1. Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal.....	4
3.2. Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico	4
3.3. Delegación de tareas en órganos externos.....	5
3.4. Órganos de Coordinación	5
4. Soportes para el programa de control	7
4.1. Recursos humanos y materiales	7
4.2. Laboratorios Oficiales de Control	7
4.3. Planes de contingencia o de emergencia existentes.....	7
4.4. Formación	7
5. Descripción del programa de control	9
5.1. Ámbito de aplicación	9
5.2. Priorización de los Controles y Criterios de Riesgo.....	9
5.3. Nivel de inspección y frecuencia de los controles	10
5.4. Selección de la muestra	11
5.5. Muestreo y análisis	12
5.6. Incumplimientos y medidas a adoptar	12
6. Revisión del programa de control oficial.....	14
6.1. Supervisión del Control Oficial	14
6.2. Verificación de la Eficacia del Control Oficial	14
6.3. Auditoría del Programa de Control Oficial	15
ANEXO I. Abreviaturas y definiciones	16
ANEXO II. Normativa legal reguladora	17

1. INTRODUCCIÓN

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, prevé, entre otros, el establecimiento de normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas a garantizar prácticas equitativas en el comercio de alimentos, incluido el etiquetado, y proteger los intereses de las personas consumidoras.

Este Programa se gestiona desde el área de Agricultura Ecológica del Servicio de Defensa de la Calidad y Control de Fraudes de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, en calidad de autoridad competente, siendo la autoridad de control, el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK), y constituye el marco para la realización del control oficial en el ámbito de la Agricultura Ecológica en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Programa se ha elaborado con intención de lograr el encaje de las actuaciones de control de calidad alimentaria diferenciada de Agricultura Ecológica en la CAPV dentro del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, y al mismo tiempo, de responder a los objetivos en materia de política agraria y alimentaria del Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente y de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria. Las propuestas de las programaciones anuales de control son elaboradas por personal adscrito al Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK).

Este Consejo tiene la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de producción, elaboración, importación o comercialización fijadas en la reglamentación comunitaria. Son integrantes de este consejo representantes del sector productor ecológico (explotaciones, empresas elaboradoras, importadoras y/o comercializadores, consumidores), así como representantes del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y de las tres Diputaciones forales. (Ley 10/2006, de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi).

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, con un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

El objeto de este documento es establecer la frecuencia con la que se van a llevar a cabo las actividades de control para la concesión y mantenimiento del certificado de conformidad de la Producción Agraria Ecológica de Euskadi.

Los productos procedentes de la producción ecológica deben beneficiarse de un régimen de control creíble, basado en un sistema de control inscrito en el marco del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Dicho sistema de control deberá garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores, de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de Junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, en el Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, y en el Reglamento (CE) N° 1235/2008 de la Comisión de 8 de septiembre de 2008, por el que establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos de terceros países. Así como la posterior aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 392/2013 de la Comisión, de 29 de abril de 2013 que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica (DOUE) 118 de 30 de abril de 2013).

Además, con la publicación del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento CE 834/2007 del Consejo que será aplicable a partir del 1 de enero de 2022, se establecerán normas sobre controles adicionales a los establecidos en el Reglamento CE 2017/625.

3. AUTORIDADES COMPETENTES Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

3.1. Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal

En el Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica, la Administración General del Estado desempeña la función de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas, la representación ante la Comisión y otros organismos internacionales y la elaboración de la normativa básica estatal. Esta competencia recae sobre la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

3.2. Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico

La organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la producción ecológica es competencia de las Comunidades Autónomas.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, las funciones de Autoridad Competente en materia de control de la Agricultura Ecológica son ejercidas por la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias del Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, según el Decreto 74/2017, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico ,Sostenibilidad y Medio Ambiente , y a la que está adscrito el Servicio de Calidad y Control del Fraude.

La supervisión del programa, así como su coordinación en el marco del Plan de control oficial de la cadena agroalimentaria del País Vasco y del plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria es responsabilidad de dicho servicio.

Concretamente, las funciones que se asignan a este Servicio son las siguientes:

- Coordinación del PPE.
- Remisión de documentación requerida por el MAPA.
- Asistencia a reuniones del MAPA.
- Redacción de los programas de Producción Ecológica.
- Realizar las tareas de supervisión y verificación del PPE.
- Organización de reuniones internas, envío de convocatorias y levantamiento de actas.

De acuerdo con lo previsto en el Título V CONTROLES, artículo 27.4 Régimen de control del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos; la ley 10/2006, de 29 de diciembre de agricultura y alimentación ecológica de Euskadi confirió la facultad de control a una autoridad de control, el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK).

De acuerdo con la definición establecida en el REGLAMENTO (CE) 834/2007 la autoridad de control es una organización pública administrativa de un Estado miembro a la que la autoridad competente le haya conferido total o parcialmente sus competencias de inspección y certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en dichos Reglamentos.

Por tanto, en el ámbito del presente Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica, queda atribuida la figura de Autoridad de Control a ENEEK, cuyas funciones son las de inspección y certificación de la producción ecológica en el País Vasco mediante el Comité de Certificación (Reglamento interno de ENEEK).

Las funciones que se asignan a Autoridad de Control son:

- Realización de las visitas de control del PPA.
- Toma de muestras.
- Levantamiento de actas de control.
- Remisión de la documentación requerida por la Autoridad Competente.
- Asistencia a reuniones internas GTPPE.
- Remisión de datos del RGOE y base de datos de semillas a la AC.
- Certificación de la Producción Ecológica.

3.3. Delegación de tareas en órganos externos

Para la ejecución del presente Programa de Control, no está prevista la delegación de ninguna tarea en órganos externos.

3.4. Órganos de Coordinación

3.4.1. A nivel estatal

Entre las Autoridades de la Administración Central y las de las Comunidades Autónomas se ha establecido dicha coordinación mediante la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO), Grupos de Trabajo específicos, reuniones y otras actividades.

3.4.2. A nivel autonómico

A nivel autonómico el Servicio de Calidad y Control de Fraudes de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias lleva a cabo la supervisión de la Autoridad de Control que es la que realiza la ejecución y el seguimiento de la implantación de los programas de control por materias, analiza su grado de cumplimiento, verifica el cumplimiento de los procedimientos y evalúa los resultados de dichos programas.

Para ello, se establece el procedimiento de notificación entre la Autoridad Competente y la Autoridad de Control ENEEK tanto para el envío de información que envía el Ministerio, como para el listado mensual de operadores ecológicos para incluirlo en el REGOE, actas de reuniones, comunicación de irregularidades e incumplimientos, etc. En este procedimiento se dictamina que esta información se remitirá sistemáticamente con carácter inmediato, en un plazo máximo de 3 días hábiles, mediante un modelo de fichas creado a tal efecto.

También, al ser un programa que puede afectar a otros programas (ej. producción vegetal, producción animal) según el Decreto de Estructura Orgánica del Departamento, la comunicación se realiza directamente con la Dirección de Agricultura y Ganadería que es la competente en materia de producción ecológica.

4. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

4.1. Recursos humanos y materiales

Para el desarrollo del presente Programa de Control se utilizarán recursos materiales y humanos de la Autoridad de Control que es el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi y de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias del Gobierno Vasco. De tal manera, los inspectores de ENEEK firman una cláusula que les obliga a guardar independencia, imparcialidad, confidencialidad y conflicto de intereses.

En cuanto a los recursos materiales, el personal encargado del control tendrá acceso a las bases de datos oficiales y a los censos actualizados, así como dispondrá de todo el equipamiento necesario para la realización de las tareas encomendadas, incluyendo equipos y aplicaciones informáticas, vehículos para realizar los desplazamientos, ropa de campo, formularios, material para toma de muestras, etc.

Desde la Autoridad de Control se facilitarán la AC los datos solicitados por el MAPA referentes al REGOE y bases de datos de semillas.

4.2. Laboratorios Oficiales de Control

Los laboratorios para el desarrollo del presente programa serán los designados según el Procedimiento descrito en punto 5.2 del Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025.

El procedimiento descrito en dicho Plan, estará conforme con lo dispuesto en el documento “Aspectos específicos para la designación de laboratorios que realizan control oficial en la producción ecológica” ([DE-LAB-ECO](#)) del MAPA.

4.3. Planes de contingencia o de emergencia existentes

Los planes de contingencia se activan siempre que las informaciones procedentes de los controles oficiales en curso determinen que existe riesgo para la salud humana o animal.

En el caso de que el personal de la autoridad de control de la Producción Ecológica detecte una situación de infracción, riesgo o alerta, comunicará tal circunstancia a la persona responsable de este Programa en la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias. Ésta valorará su repercusión y tomará las medidas pertinentes, proponiendo las medidas a adoptar al respecto en cada caso.

Cuando las infracciones y los riesgos detectados excedan el ámbito de la comunidad autónoma, la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias actuará como órgano de coordinación.

4.4. Formación

La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el Plan de Formación aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación y que se recoge en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025.

El Plan de Formación debe tener una visión global del Plan de Control y la Organización de las actividades formativas debe implicar a todas las Instituciones y Organismos involucrados (Gobierno Vasco, Diputaciones, ELIKA, HAZI y ENEEK)

La Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias y ENEEK colaborarán en la identificación de las necesidades de formación, tanto del personal de control como del personal del sector agroalimentario y harán propuestas para la incorporación de las necesidades formativas en el Plan Departamental de Formación, en colaboración con la Dirección de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

ENEK dispone de un PNT (PO-02) procedimiento para la formación y cualificación del personal en el que se define el proceso de cualificación y supervisión del personal relacionado con la certificación y a su vez se establece la necesidad de la formación de forma individualizada.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. Ámbito de aplicación

El ámbito de inspección del presente Programa de Control Oficial lo constituyen las siguientes actividades realizadas por los operadores ecológicos en Euskadi:

- la producción,
- la fabricación/elaboración/transformación y envasado,
- la distribución que implique manipulación o loteado de productos ecológicos.

Las inspecciones se llevarán a cabo mediante el control inicial y las visitas de control.

Para determinar la población a muestrear se partirá de todos los operadores de producción ecológica, que estén autorizadas por la autoridad competente, y que a su vez comprenden el universo de partida.

5.2. Priorización de los Controles y Criterios de Riesgo

De acuerdo con lo establecido en el Título V del Reglamento CE 834/2007 y en el artículo 65, apdo. 4 del Reglamento UE 889/2008, las visitas aleatorias de control se realizarán sobre la base de una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológicas, teniendo en cuenta al menos los resultados de controles anteriores, la cantidad de productos afectados y el riesgo de sustitución de productos.

Después de cada visita se elaborará un informe de inspección que deberá ser firmado por la persona responsable de la unidad o por su representante.

De acuerdo con lo establecido en la nueva normativa, los requisitos que debe cumplir el plan de evaluación de riesgo son (Reglamento 889/2008):

- El resultado del análisis de riesgos sirve de base para determinar la frecuencia de las inspecciones anuales y de las visitas, anunciadas o no anunciadas.
- Se llevan a cabo visitas de control adicionales, de carácter aleatorio, con arreglo al artículo 65, apartado 4, en relación con al menos el 10% de los operadores con contrato, de conformidad con la categoría de riesgo.
- Al menos el 10% de todas las inspecciones y visitas realizadas de conformidad con el artículo 65, apartados 1 y 4, serán no anunciadas.
- La selección de los operadores que vayan a ser sometidos a inspecciones y visitas no anunciadas se basa en el análisis de riesgos y éstas se planifican en función del nivel de riesgo.
- La frecuencia de los controles se establece de acuerdo con la evaluación del riesgo de incumplimiento de la normativa.

Con los resultados del año anterior se confecciona el plan de control y análisis del año siguiente.

La propuesta inicial la elaboran los auditores y recibe el visto bueno del Director de Control y Certificación.

Los criterios de riesgo de incumplimiento de la normativa son:

- Por **resultado de controles previos**: PREVIO
- Por **cantidad de producto involucrado**: VOLUMEN
- Por **riesgo de sustitución de producto**: SUSTITUCION

La valoración de los criterios de riesgo se realiza para cada operador donde se puntúa para cada uno de los criterios como 0 no riesgo, 1 riesgo bajo, 2 riesgo medio y 3 riesgo alto en función de una serie de circunstancias establecidas siendo el valor de riesgo final la suma de los valores asignados.

Independientemente del resultado de la evaluación de riesgo, los operadores con alguna denuncia, sospecha, o reclamación en el transcurso del periodo verificado serán objeto de controles adicionales no planificados o extraordinarios.

5.3. Nivel de inspección y frecuencia de los controles

De conformidad con el artículo 27.3 del Reglamento (CE) 834/2007 del consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, todos los operadores deberán someterse a una verificación de su cumplimiento al menos una vez al año. Únicamente pueden quedar exentos de este control anual los mayoristas que solo trabajan con productos envasados y los operadores que vendan al consumidor o usuario final, a condición de que no produzcan, elaboren o almacenen los productos, salvo en el punto de venta, ni los importen de terceros países, ni hayan subcontratado tales tareas a un tercero.

La Autoridad de Control ENEEK realizara como mínimo una vez al año un control físico de las explotaciones, instalaciones y almacenes de todos los operadores según el art. 65.1 del Reglamento CE 889/2008.

Además, las Autoridades competentes exigirán a la Autoridad de Control procedimientos de análisis de riesgos, de manera que se lleven a cabo al menos en el 10% de los operadores visitas de control adicionales en base a la evaluación del riesgo y de que al menos el 10% de todas las inspecciones y visitas sean no anunciadas.

La verificación anual se basa en auditorias del sistema de registro establecido por el operador, junto con inspecciones físicas de los medios productivos, anunciadas o sin previo aviso. La inicial o las de seguimiento o rutinarias suelen ser anunciadas, en cambio las visitas adicionales y extraordinarias se realizan prioritariamente sin previo aviso.

Estas inspecciones se complementan con la realización de analíticas de producto final o de los medios productivos de manera aleatoria o bajo sospecha en base al plan de análisis anual. La

recogida de muestras siempre se realiza sin previo aviso y preferentemente no coincidente con la fecha de inspección.

También se realizan comprobaciones administrativas en oficina a partir de los registros entregados, por el mismo operador o por terceros, como pueden ser volantes de circulación, partes de trabajo subcontratado, consumo de etiquetas, notificaciones de servicios prestados por otros operadores, etc.

En lo relativo a los controles de importación se realizará el control documental sistemático, según lo indicado en el artículo 13 del Reglamento CE 1235/2008 y se realizarán los controles físicos con toma de muestra y ensayos de laboratorio, según el análisis de riesgo contemplado en el artículo 2.5 de dicho Reglamento. Además, al recibo de la remesa del primer destinatario deberá cumplimentar la casilla nº 18 del original del COI.

5.4. Selección de la muestra

El Plan de Control contempla la evaluación de todas las personas y empresas operadoras que realizan las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación.

La labor de evaluación tendrá lugar tanto en la certificación previa de nuevos solicitantes como en actividades de seguimiento posteriores.

Se revisará el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable a cada ámbito de actividad de acuerdo con lo especificado en los procedimientos de inspección.

Anualmente se realiza la evaluación del riesgo de incumplimiento de la normativa de acuerdo con los criterios de riesgo establecidos. A partir de la puntuación total obtenida se determinan el número de controles adicionales y no anunciados a realizar:

- **ADICIONALES:** Cuando la puntuación total es igual o superior a 7 (sobre 9 posibles) se establece una acción de control adicional, o varias en caso de que se duplique o multiplique. Esta puntuación es orientativa y se ajustará anualmente para que el número de controles adicionales sea aproximadamente entre un 10-25% del censo.
- **NO ANUNCIADAS:** Todos los controles adicionales se realizarán sin previo aviso. En este caso tendrán carácter de inspección para la verificación de requisitos puntuales.

Además, se realizan nuevas visitas puntuales adicionales y no anunciadas para la recogida de muestras, aunque no las consideramos a efecto de cumplimiento de los porcentajes establecidos en la normativa.

De acuerdo con el criterio del director se pueden establecer nuevos controles adicionales y dirigidos a la verificación de aspectos concretos en función de la fase productiva.

El plan anual de control, junto con el de análisis se recogerá en el documento Plan de Control y Análisis anual.

5.5. Muestreo y análisis

El plan de análisis se basa en la recogida de muestras sin previo aviso y a ser posible en un momento no coincidente con la visita de inspección. Se realizan ensayos en laboratorios preferiblemente acreditados.

Las muestras recogidas pueden ser de producto final, materia prima, subproductos o medios productivos, que se corresponderá con al menos el 5% del número de operadores sujetos a su control.

Anualmente se establece el número y tipo de ensayos a realizar en función de:

- Resultados analíticos de años anteriores.
- Número de operadores o volumen de producción por subsectores.
- Sospechas basadas en controles realizados por otras entidades, denuncias, reclamaciones o por situaciones de crisis alimentarias.
- Disponibilidad de nuevos ensayos o analíticas.

La elección de los operadores a los que recoger muestra se basa en cualquiera de estos 4 motivos:

- MOTIVO 1: Resultado de analíticas anteriores.
- MOTIVO 2: Al menos cada 4 años se realiza un control analítico a cada operador. Se pueden establecer excepciones dependiendo de si no comercializa producto calificado o por otros criterios aplicables.
- MOTIVO 3: Resultado de la evaluación de riesgos (los de máxima puntuación).
- MOTIVO 4: Los productores recientemente inscritos en el último año de conversión a la agricultura ecológica y los elaboradores certificados en el último año. En ambos casos salvo que hubiésemos hecho algún análisis previo.
- MOTIVO 5: Medidas excepcionales con riesgo evidente.

5.6. Incumplimientos y medidas a adoptar

Los incumplimientos de este Programa de Control se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecidos en las distintas normas de aplicación, como la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, el Real Decreto 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, las medidas contempladas en el Capítulo I del Título VII del Reglamento (UE) 2017/625 sobre controles oficiales, el Reglamento (CE) no 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, y las contempladas

en la Ley 10/2006 de agricultura y alimentación ecológica del Euskadi, así como cualquier otra normativa sectorial o de sanidad animal relacionada.

Una vez finalizada la inspección, se levanta acta de la misma (Anexo III), anotándose las observaciones que se consideren oportunas y las medidas a adoptar en caso de detectarse incumplimientos.

En caso de que se observen incumplimientos, se tomarán medidas para garantizar que el operador ponga remedio a la situación. Teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del operador, se decidirán las medidas a emprender.

La Autoridad de Control podrá exigir la no comercialización de un producto con la referencia a la Agricultura Ecológica en caso de tener sospecha de fundada de que no cumple con las normas relativas a la producción ecológica, conforme al artículo 91 del Reglamento (CE) no 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.

6. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

Finalizado el año, antes del 1 de marzo los responsables del programa comprobarán el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en dicho periodo, analizarán las desviaciones sobre los objetivos marcados y estudiarán los incumplimientos, proponiendo las medidas correctoras oportunas. Con esta información se elaborará el Informe Anual de Resultados, con arreglo a las directrices establecidas en el documento “Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica” (DI-CA-ECO) y la memoria de ENEEK.

6.1. Supervisión del Control Oficial

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales según el procedimiento general establecido en el documento del Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025.

El porcentaje mínimo de supervisión es la siguiente:

- Supervisión documental: La Autoridad de Control deberá ser objeto de al menos una supervisión documental durante el periodo comprendido entre 2021-2025 en el 2% de los operadores inscritos a 31 de diciembre del 2020.
- Supervisión in situ: Para la realización de auditorías de revisión y/o auditorías de observación directa, la autoridad competente aplicará un sistema de muestreo que sea al menos de una supervisión in situ por tipo de operador y por autoridad de control (ENEK) durante el periodo 2021-2025, que consistirán en la comprobación que se realiza sobre el terreno, acompañando al auditor y siguiendo el mismo proceso de inspección que él realice.

Ante cualquier no conformidad detectada, el responsable establecerá la medida correctiva oportuna.

6.2. Verificación de la Eficacia del Control Oficial

Se debe supervisar la eficacia y efectividad de los controles oficiales que se realizan, y en consecuencia comprobar que se están cumpliendo los planes y procedimientos de control establecidos.

La verificación de la eficacia de este Sistema de Control Oficial se realizará conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Verificación de la Eficacia de los Programas de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación, así como se detallan los indicadores de seguimiento y el contenido del informe anual de verificación.

6.3. Auditoría del Programa de Control Oficial

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutará conforme a lo establecido en el Programa de Auditoría 2021-2025 de la CAPV, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución de la misma.

Se efectuará una auditoría interna dentro del periodo de 5 años de este Plan de Control por parte de HAZI, entidad seleccionada y autorizada oficialmente como Organismo Auditor por parte del Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

ANEXO I. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Abreviaturas

CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco.

CCAA: Comunidades Autónomas.

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

PNCOCA: Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

PNT: Procedimiento Normalizado de Trabajo.

AC: Autoridad Competente

PPE: Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica.

GTPPE: Grupo Técnico del Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica.

COI: Certificado de Control para la Importación.

ANEXO II. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

Además de la normativa de carácter general, detallada en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, a continuación, se detalla la normativa comunitaria, estatal y autonómica específica para la aplicación de este Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica:

Normativa Comunitaria

- Reglamento (CE) 834/2007 sobre producción y etiquetado de productos ecológicos. (Consolidado a 01/07/2013)
- Reglamento (CE) 889/2008, Normas de aplicación del R 834/2007 para producción, etiquetado y control. (Consolidado a 21/05/2017)
- Reglamento (CE) 1235/2008. Normas de aplicación del R 834/2007 para importaciones de terceros países. (Consolidado a 18/08/2017)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1862 de la Comisión de 16 de octubre, que modifica el R(CE) 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.
- Reglamento CE 848/2018 sobre producción y etiquetado de productos ecológicos. (Consolidado a 14/11/2020)
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios. (Consolidado a 14/12/2019)

Normativa Nacional

- Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, que establece el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE) y crea la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica.

Normativa Autonómica

- Ley 10/2006, de 29 de diciembre de agricultura y alimentación ecológica de Euskadi.
- Decreto 229/1996 de 24 de septiembre donde se regula en la CAPV la producción agraria ecológica.
- Ley 17/2008 de 23 de diciembre de Política Agraria y Alimentaria de la CAPV.
- Reglamento Interno de ENEEK.

- Orden de 14 de mayo de 2010 sobre normas técnicas específicas para la producción de caracol ecológico, y posteriores modificaciones.
- Orden de 7 de junio de 2016 sobre normas técnicas específicas para la producción de conejo ecológico.

La [Legislación, Cartas interpretativas de la UE y Directrices](#) se pueden consultar en el apartado correspondiente de la Página Web del MAPA.

A esta hay que añadir la normativa, tanto comunitaria como nacional, específica de las diferentes materias de productos y que es aplicable en este programa. A título informativo, se encuentra detallada en el catálogo de [Recopilaciones Legislativas Monográficas](#) de la Página Web del MAPA.